

Mtra. Benigna Citlalli López Guzmán
Coordinadora de Programas
Del OPD Administración Pública Municipal
Denominado Sistema DIF Guadalajara.

Asunto: Informe Final de Auditoria CI-002/2024.

Aunado a un cordial saludo, aprovecho la ocasión para enviar el informe final de auditoria, el cual incluye **11 (once) OBSERVACIONES**, de las cuales se encuentran **10 (diez) SOLVENTADAS** y **1 (una) NO SOLVENTADA**, referente a la auditoría practicada; correspondiente al ejercicio 2024 expedientes y padrón de beneficiarios, en la que se revisó la integración de expedientes y padrón de beneficiarios del "Proyecto 154 acompañar la ausencia a los familiares de los desaparecidos en el Estado de Jalisco", practicada a la Coordinación de Proyecto "Acompañar las Ausencias" que pertenece a la Coordinación de Programas a su digno cargo; lo anterior derivado del Programa de Trabajo de Auditoria, implementado por esta Contraloría Interna e iniciada mediante memorándum MCT/172/2024 de fecha 27 de junio de 2024.


El área auditada deberá de implementar y dar seguimiento continuo para atender las recomendaciones que se desprenden del proceso de auditoría a la Coordinación de Proyecto "Acompañar las Ausencias"; así mismo los servidores públicos deberán actuar conforme a los principios rectores de la fiscalización superior: la legalidad, definitividad, imparcialidad, certeza, racionalidad, confiabilidad, independencia, transparencia, objetividad y profesionalismo.

Se anexa informe final con relación al expediente de Auditoria CI-002/2024, con la finalidad de contar con soporte para su archivo.

Agradeciendo de antemano su atención quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente.

Guadalajara, Jalisco; a 19 de agosto de 2024.


L.C.P. Berenice Cárabez Hernández
Titular de la Contraloría Interna del
OPD De La Administración Pública Municipal
Denominado Sistema DIF Guadalajara.

DIF Guadalajara
CONTRALORÍA INTERNA

RECIBIDO
19-AGO-2024
COORDINACIÓN DE PROGRAMAS

DIF Guadalajara
ACOMPANAR LAS AUSENCIAS

"2024, sesquicentenario de la policía de Guadalajara; 150 años sirviendo y protegiendo a la comunidad tapatía"

De acuerdo a lo establecido por el artículo 72 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el receptor de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que fueron transferidos. Atendiendo lo establecido en el aviso de privacidad integral de este Organismo publicado en el siguiente link:
<https://difgdl.gob.mx/wp-content/uploads/Aviso-de-privacidad-DIF-Guadalajara.pdf>

- C.C.P. Mtra. Ma Luisa Cuellar López.- Coordinadora de proyecto "Acompañar las ausencias.- Para su Conocimiento y Seguimiento.-Se notifica de forma electrónica al correo: luisa.cuellar@difgdl.gob.mx
- C.C.P. Archivo

BCH/MJVR

 Eulogio Parra #2539, col. Lomas de Guevara

 33 3848 5000  DIFGUADALAJARA  DIFGuadalajara

Área a Revisar :	Oficio de Comisión:	Expediente de Auditoría:	Objeto de la Auditoría:
COORDINACIÓN DE PROYECTO "ACOMPAÑAR LAS AUSENCIAS"	MCT/172/2024	CI-002/2024	AUDITORIA DE LA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES Y PADRÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS DEL "PROYECTO 154 ACOMPAÑAR LA AUSENCIA A LOS FAMILIARES DE LOS DESAPARECIDOS EN EL ESTADO DE JALISCO"

Observación: 01 de 11	Periodo Auditado:	Monto observado:
El padrón no cumple con los requisitos del Anexo 3	Ejercicio 2024 Expedientes y padrón de beneficiarios.	

De acuerdo al memorándum MCT/172/2024 de fecha 27 de junio de 2024 se solicitó el padrón de personas beneficiarias según lineamientos "Anexo 3" en formato digital, entregando únicamente lo correspondiente a las primeras 9 columnas lo cual corresponde al primer cuadro mostrado en la página 58 de los lineamientos para Acompañar la Ausencia a los Familiares de los Desaparecidos en el Estado de Jalisco Proyecto 154 y la información que debe de contener el Padrón de Personas Beneficiarias es la contenida de la página 58 a la 60; por tanto no se tuvo a la vista la información correspondiente.

Ver detalle en lineamientos referenciados.

Marco Jurídico: Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 92
 Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, artículos 47 y 48.
 Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 7, 49 y 50.
 Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 8.
 Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios artículos 12 y 13.



DIF Guadalajara

RECIBIDO 19 AGO. 2024

Eulogio Parra # 2539, col. Lomas de Guadalupe

33 3848 5000

COORDINACIÓN DE PROGRAMAS

DIFGuadalajara

www.difgdl.gob.mx

DIF Guadalajara ACOMPAÑAR LAS AUSENCIAS

Página 1 de 30



Reglamento Interno Del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara Art. 147, 149 fracciones I, II, III, XII, 166,167.

Código de Ética del Gobierno Municipal de Guadalajara.

Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.

Lineamientos para Acompañar la Ausencia a los Familiares de los Desaparecidos en el Estado de Jalisco Proyecto 154

Recomendación: Se recomienda cumplir cabalmente con la normatividad aplicable con la finalidad de no incurrir en una falta administrativa; desempeñar su cargo o comisión de acuerdo a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia.

Correctiva: Remitir a este órgano de control interno el padrón de personas beneficiarias en formato digital "Anexo 3"; según lineamientos para Acompañar la Ausencia a los Familiares de los Desaparecidos en el Estado de Jalisco Proyecto 154.

Preventiva: Realizar el análisis completo y correcto de los lineamientos aplicables al programa que se va a operar; con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los requisitos.

Propuesta de Solventación: Conforme a lo observado, la Lic. Andrea Montaña Meza, Trabajadora Social de DIF Jalisco, nos comentó que se haría un cambio en el padrón de beneficiarios, por lo cual no se había completado en su totalidad, el día 18 de julio del año en curso, se envía correo electrónico a este sistema con el padrón vigente requerido para el apoyo de este año, el cual se completa con los campos requeridos.
Se anexa evidencia del cambio solicitado de manera física y se envía el padrón vigente completo de manera digital al correo electrónico (contraloria@difgdl.gob.mx)

Se analiza la información proporcionada y se valida que el archivo es propiedad de personal adscrito a DIF Jalisco, así mismo las capturas de pantalla e impresión del correo donde se da acceso al PADRÓN UNICO DE BENEFICIARIOS (PUB) 2024 Y PY154 GUADALAJARA e instrucciones de llenado; por tanto se resuelve como:
SOLVENTADA.



Observación: 02 de 11 Falta información	Periodo Auditado: Ejercicio 2024 Expedientes y padrón de beneficiarios.	Monto observado:
---	---	-------------------------

De acuerdo al archivo recibido "Padrón de beneficiarios DIF Jal (1)" se detectan los siguientes errores y/u omisiones de la información emitida.

Hay 3 registros que carecen de la CURP:

No. De Registro del caso	Fecha de Captura	CURP	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre (s)
048-2021	20 /07/2021				Melanie Dayana
214-2024	19/04/2024			FEZ0 ā ā aā[Ariana Gisell
225-2024	30/04/2024				Jazmín Alexsandra

Existen 5 registros en los cuales la CURP capturada se encuentra incompleta al solo registrar 17 dígitos; debiendo ser 18 elementos los que componen el código alfanumérico de la Clave Única de Registro de Población.

No. De Registro del caso	Fecha de Captura	CURP	Dígitos de CURP	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre (s)
001-2019	1/07/2021		17			Raúl Yael Alexander
112-2022	18/08/2022		17			Ma. Guadalupe
158-2023	8/06/2023	FEZ0 ā ā aā[17	FEZ0 ā ā aā[Maria Teresa
177-2023	25/08/2023		17			Maria de la Luz
225-2024	30/04/2024		17			Maria del Rosario

La fecha de nacimiento de 1 registro no tiene el formato correcto o se encuentra errónea
fecha de nacimiento de 1 registro no tiene el formato correcto o se encuentra errónea.

No. De Registro del caso	Fecha de Captura	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre (s)	Fecha de nacimiento
066-2021	16/11/2021		FEEO a a aal	Mateo Iñiqui	12/19/11

3 registros carecen de la fecha de nacimiento:

No. De Registro del caso	Fecha de Captura	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre (s)	Fecha de nacimiento
048-2021	20/07/2021			Melanie Dayana	
214-2024	19/04/2024		FEEO a a aal	Ariana Gisell	
225-2024	30/04/2024			Yazmin Alexandra	

En la columna de sexo se pueden observar 36 registros capturados con las opciones de: niño, niña y adolescente; cabe hacer mención que "sexo" se refiere a las características biológicas y fisiológicas que definen al hombre y la mujer.

No. De Registro del caso	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre (s)	Sexo
001-2019			Raul Yael Alexander	Niño
005-2019			Sofia Zudikey	Niña
037-2021			Fatima Josebeth	Niña
046-2021			Alison Citlalli	Niña
048-2021			Cristian Mateo	Niño
048-2021			Melanie Dayana	Niña
066-2021		FEEO a a aal	Mateo Iñiqui	Niño
082-2022			Genesis Yamileth	Niña
094-2022			Raziel Alfadir	Niño
094-2022			Emily Citlalli	Niña
097-2022			Teresa Montserrat	Niña

097-2022		Oliver Mateo	Niño
098-2022		Gardenia Sarahi	Niña
099-2022		Camila Paulette	Niña
118-2022		Kailani Montserrat	Niña
118-2022		Leilani Celene	Niña
127-2022		Diego Alejandro	Niño
127-2022		Fernanda Sofia	Niña
128-2022		Evelyn Elizabeth	Niña
133-2023		Ian Gael	Niño
140-2023		Andrea Elizabeth	Niña
150-2023		Kenia Mikaili	Niña
154-2023		Alondra Yessenia	Niña
155-2023		Ambar Guadalupe	Niña
159-2023		Edson Jair	Niño
164-2023		Karol Victoria	Niña
170-2023		Karen Lizbeth	Adolescente
170-2023		Sergio Jovani	Niño
174-2023		Leslie Yerilei	Adolescente
176-2023		Erik Giovanni	Adolescente
182-2023		Lucia Esperanza	Niña
183-2023		Pedro Jorel	Niño
210-2024		Angeles Sofia	Niña
214-2024		Ariana Gisell	Niña
225-2024		Yazmin Aleksandra	Adolescente
227-2024		Daniela Aniram	Niña

FEZO a a aal

Marco Jurídico: *Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 92*
Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, artículos 47 y 48.
Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 7, 49 y 50.
Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 8.

Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios artículos 12 y 13.

Reglamento Interno Del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara Art. 147, 149 fracciones I, II, III, XII, 166, 167.

Código de Ética del Gobierno Municipal de Guadalajara.

Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.

Lineamientos para Acompañar la Ausencia a los Familiares de los Desaparecidos en el Estado de Jalisco Proyecto 154

Recomendación: Se recomienda cumplir cabalmente con la normatividad aplicable con la finalidad de no incurrir en una falta administrativa; desempeñar su cargo o comisión de acuerdo a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia.

Correctiva: Remitir en formato digital a este órgano de control interno el padrón de personas beneficiarias debidamente validado y dando cumplimiento a los requisitos del "Anexo 3" de los lineamientos para Acompañar la Ausencia a los Familiares de los Desaparecidos en el Estado de Jalisco Proyecto 154

Preventiva: Realizar un cotejo de la información capturada con la información de los documentos del beneficiario.

Propuesta de Solventación: De acuerdo a la propuesta de solventación anterior, donde se especifica el cambio de formato del padrón, razón por lo cual se envía el padrón vigente completado para su revisión, se envía de manera digital vía correo electrónico (contraloria@difgdl.gob.mx)

Se hace la revisión de los registros observados pudiendo corroborar que se llevó a cabo la corrección y se completaron los campos señalados en el Registro de Padrón Único de Beneficiarios PUB 2024 Y PY154 Guadalajara; por tanto se resuelve como:

SOLVENTADA



Observación: 03 de 11 Parentesco	Periodo Auditado: Ejercicio 2024 Expedientes y padrón de beneficiarios	Monto observado:
<p>Al llevar a cabo el análisis de los expedientes de los beneficiarios del "Proyecto 154"; se detectaron 10 expedientes en los cuales no se puede validar que sean familiares directos de las víctimas de desaparición. Que conforme a los lineamientos en el punto 5 Población a atender define de la siguiente forma:</p> <p><i>"Son población objetivo los familiares directos de la persona víctima de desaparición, tales como ascendientes: padres, madres; descendientes: hijas, hijos; colaterales: cónyuges o concubinos de personas desaparecidas; quienes deben radicar en alguna región del interior del estado de Jalisco.</i></p> <p><i>Nota: Únicamente en casos especiales el apoyo será otorgado a hermanas o hermanos de la persona desaparecida activos en la búsqueda, por ejemplo: cuando la madre o el padre de la persona desaparecida no vivan en el estado de Jalisco, o hayan fallecido."</i></p> <p>Así mismo la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco define a los familiares como:</p> <p><i>"Familiares: Las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la persona desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea colateral hasta el cuarto grado; cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas, y el adoptante o adoptado con parentesco civil con la Persona Desaparecida. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la persona desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;"</i></p> <p>Es por ello que el no contar con la certeza jurídica del parentesco puede derivar en un daño patrimonial al no tener los elementos para validar que el recurso se aplicó correctamente a la población objetivo.</p> <p>Ver detalle en Anexo 1</p> <p>Marco Jurídico: Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 92 Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, artículos 47 y 48. Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 7, 49 y 50.</p>		

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 8.

Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios artículos 12 y 13.

Reglamento Interno Del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara Art. 147, 149 fracciones I, II, III, XII, 166,167.

Código de Ética del Gobierno Municipal de Guadalajara.

Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.

Lineamientos para Acompañar la Ausencia a los Familiares de los Desaparecidos en el Estado de Jalisco Proyecto 154

Recomendación: Desempeñar su cargo o comisión de acuerdo a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia.

Correctiva: Remitir a este órgano de control interno evidencia documental emitida por las autoridades competentes en los cuales se acredite el parentesco con la víctima de desaparición.

Preventiva: Realizar el análisis completo y correcto de los lineamientos aplicables al programa que se va a operar; con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los requisitos.

Propuesta de Solventación: En los casos señalados, es importante comentar que, sí se cuenta con un documento oficial, en este caso el acta de nacimiento de la persona desaparecida, sin embargo, es un error del registro civil cuando registraron a la persona, por ende no se altera su identidad ni parentesco aunque exista una variación en su nombre, se anexa físicamente una carta bajo protesta de los beneficiarios señalados donde dan fe de la variación en el acta, así también una justificación general del derecho de las personas a acceder a este apoyo aun cuando tuvieran una variación en su nombre.

En relación a las observaciones realizadas respecto a las personas que se identifican variaciones en los nombres de las personas, con el fin de atenderlas y darles el seguimiento correspondiente, me permito realizar las siguientes consideraciones legales:

Como es de su conocimiento, el Sistema DIF es un organismo público descentralizado cuya función principal es promover y prestar servicios de asistencia social, así como apoyar el desarrollo integral de la persona, la familia y la comunidad.

Por su parte, el programa denominado "Acompañando las Ausencias", operado por DIF Guadalajara, tiene como objeto primordial brindar atención con perspectiva psicosocial a las familias de las personas desaparecidas, a través de un proyecto integral, que incluya atención psicológica y asistencia social, con el fin de mejorar sus condiciones de vida así como restituir sus derechos como grupo prioritario.

Para determinar quiénes pueden acceder al programa y sus servicios de asistencia social, es necesario [entre otros requisitos] acreditar que existe un parentesco en términos de la legislación aplicable, entre el solicitante y la persona desaparecida.

Requisito que es posible acreditar mediante las constancias relativas del registro civil, con las cuales se demuestra el estado civil de las personas, es decir, es la situación jurídica que guarda la persona en relación con la familia en cuanto al nombre, trato público y el reconocimiento de la familia y la sociedad.

En relación al nombre de las personas físicas, el artículo 60 del Código Civil del Estado de Jalisco, establece que se forma con el nombre propio y sus apellidos.

En la persona física, el nombre cumple una doble función: de individualización y como signo de filiación.

Por su parte, el artículo 29 de la Ley de Registro Civil del Estado de Jalisco, establece las reglas que deben observarse en la formulación de las actas del estado civil, destacando la fracción V que en lo que al caso concreto interesa, determina que en los nombres de las personas no se emplearán abreviaturas.

Sin embargo, es un hecho notorio que aun cuando se prohíbe el uso de abreviaturas en las actas del estado civil, existen documentos que aun las contienen y que al ser un error, se ha identificado que en el tiempo, algunas instituciones como los registros civiles o el Instituto

Nacional Electoral (INE), hacen ajustes para “corregirlo” completando el nombre o eliminando la abreviación por ejemplo: al solicitar la identificación oficial INE o cuando se registra a un hijo o hija en sus actas de nacimiento se modifican los nombres del padre o la madre que por error se constituyeran con abreviaturas; pasando de Ma. Eugenia a María Eugenia o Eugenia, por ilustrar la situación.

Al respecto, los artículos 27 y 31 -fracción III- del Reglamento del Registro Civil del Estado de Jalisco, establecen en lo conducente que, procede la aclaración de las actas del estado civil cuando existan errores ortográficos; de impresión que sea manual, mecánica, eléctrica o electrónica; numéricos o de cualquiera otra índole que no afecten los datos esenciales de las mismas. El procedimiento administrativo deberá tramitarse ante la Dirección General del Registro Civil del Estado o ante la Oficialía del Registro Civil correspondiente.

En este sentido al no alterarse los datos esenciales de la identidad de una persona, puede colegirse válidamente que la aclaración de un acta por la utilización de abreviaturas en el nombre propio, no conduce al extremo infundado y no razonado que se trata de una persona distinta.

Incluso, el artículo 78 del Código Civil del Estado de Jalisco, dispone que la posesión de estado civil es la conducta reiterada que en forma pública hace una persona, de un estado civil. Por lo que en los expedientes se anexa una protesta bajo decir verdad firmada por las personas, aclarando que aun y cuando existe una variación en su nombre, eso no altera su identidad, ni tampoco su parentesco con la persona desaparecida.

Sería contradictorio a los derechos de las personas privarles de los beneficios que brinda un programa de asistencia social solo por el hecho de que en el acta de estado civil de la persona, contiene una variación ya sea por la eliminación de un nombre o uso de abreviaciones, cuya utilización está prohibida por la ley y reglamento de la materia, error que evidentemente no deberá atribuirse a las personas en cuestión.

De lo contrario, implicaría una violación al derecho humano a tener un nombre y al de reparación del daño como víctimas directas o indirectas.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.



De igual forma, determina que la calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Resaltar que el artículo 5 de la Ley General de Víctimas, establece que los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en dicho ordenamiento, deben diseñarse, implementarse y evaluarse aplicando, entre otros principios, el de dignidad y buena fe, definidos en la propia ley de la siguiente manera:

Dignidad.- La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades del Estado están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

En cualquier caso, toda norma, institución o acto que se desprenda de la presente Ley serán interpretados de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, aplicando siempre la norma más benéfica para la persona.

Buena fe.- Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

Desde esa misma perspectiva, el artículo 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, dispone que los actos, procedimientos administrativos y toda actividad administrativa estatal y municipal se sujetará, entre otros principios, al de buena fe, a través del cual se

establece en lo que al caso concreto interesa, que la autoridad administrativa deberá realizar sus respectivos actos procedimentales guiados por la buena fe, el respeto mutuo y la colaboración.

Lo anterior, en aras de respetar y garantizar los derechos humanos de los usuarios del programa, además de actuar bajo los principios que rigen en materia de desaparición de personas y del ejercicio de la administración pública referidos en líneas que anteceden.

En el caso particular de la C. Ana [REDACTED] y su hijo menor de edad Santiago [REDACTED], es importante reconocerle en calidad de pareja del desaparecido, pero aún más importante reconocer el derecho humano a la identidad del niño, aún y cuando su padre no estuvo presente al momento del registro por motivos de la desaparición y por el registro extemporánea realizado, de acuerdo con el testimonio y la protesta bajo decir verdad donde se afirma que ella fue su pareja y el niño es hijo del C. Aaron [REDACTED], persona desaparecida.

Por lo tanto, si se sostiene el principio de buena fe al cuál estamos obligados a apegarnos como institución de asistencia social, en aras de garantizar el derecho humano a la reparación del daño contenido en los artículos 17 y 20 constitucionales en relación a las víctimas y ofendidos de un delito.

Y hacer efectivo lo establecido en la Ley General de Víctimas, en su artículo primero, que establece que en las normas que protejan a víctimas en las leyes expedidas por el Congreso, se aplicará siempre la que más favorezca a la persona.

Y como se ha mencionado, artículo 5 de la Ley General de Víctimas, establece que los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en dicho ordenamiento, deben diseñarse, implementarse y evaluarse aplicando, entre otros principios, el de dignidad y buena fe, definidos en la propia ley:

Buena fe.- Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

Por lo que se insta a obrar de buena fe y reconocer la palabra de la ciudadana y en ese caso, su derecho a acceder a apoyos asistenciales, que le permitan mejorar las condiciones de vida para su familia, de tal suerte que el Sistema DIF compense y contribuya a que los hijos que surgieran de


dicha relación con la persona desaparecida, tengan acceso a cubrir sus necesidades básicas tutelando así el interés superior de la niñez; por encima del actuar sancionador: que sucedería al desacreditar lo manifiesto por la C. Gabriela [REDACTED], al no autorizarle su participación en el programa de apoyos en cuestión.

Se analiza nuevamente los expedientes y se observa en el expediente de Graciela [REDACTED] que se adjunta el acta de nacimiento de la persona desaparecida y se puede validar el parentesco ya que los datos de la beneficiaria coinciden con los datos de la madre en acta de nacimiento; por tanto la observación para el expediente en comento se resuelve como: **SOLVENTADA**.

Así mismo del análisis realizado a la propuesta de solventación efectivamente *si se cuenta con un documento oficial, en este caso el acta de nacimiento de la persona desaparecida sin embargo* se encuentra diferencia de una letra, un nombre o abreviatura lo que presume que no hay una vinculación consanguínea esto en relación con los CC. Ma. Carmen [REDACTED] Marisela [REDACTED], Maria [REDACTED], Maria [REDACTED], Ma. Juana [REDACTED], Dionisia [REDACTED] y J Jesus [REDACTED] por lo tanto se resuelve como: **NO SOLVENTADA**

En el caso de la menor Fátima [REDACTED] quien está registrada únicamente como hija de la C. Ruth [REDACTED]; de acuerdo al acta de nacimiento presentada, lo mismo sucede en el caso particular del menor Santiago [REDACTED] hijo de la C. Ana [REDACTED]; se exhorta al personal adscrito al área orientar a las tutoras de los posibles beneficiarios a fin de buscar el reconocimiento voluntario o por sentencia ante las instancias correspondientes; se resuelve como: **NO SOLVENTADA**.

De los 10 expedientes observados solo se solvento 1 (un) expediente por tanto se resuelve como: **NO SOLVENTADA**



Observación: 04 de 11 Llenado RUC	Periodo Auditado: Ejercicio 2024 Expedientes y padrón de beneficiarios	Monto observado:
---	---	-------------------------

De la revisión de los expedientes del "Proyecto 154"; se identificaron errores de llenado y/o captura en 18 registros únicos de casos (RUC).

Ver detalle en Anexo 2

Marco Jurídico: *Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 92*

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, artículos 47 y 48.

Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 7, 49 y 50.

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 8.

Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios artículos 12 y 13.

Reglamento Interno Del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara Art. 147, 149 fracciones I, II, III, XII, 166, 167.

Código de Ética del Gobierno Municipal de Guadalajara.

Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.

Lineamientos para Acompañar la Ausencia a los Familiares de los Desaparecidos en el Estado de Jalisco Proyecto 154

Recomendación: Desempeñar su cargo o comisión de acuerdo a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia.

Correctiva: Remitir a este órgano de control interno evidencia de que se realizaron las gestiones correspondientes a fin de tener los Registros Únicos de Casos con el llenado completo y correcto de la información de los beneficiarios.

[Handwritten signatures and initials]

Preventiva: Realizar un cotejo de la información capturada con la información de los documentos del beneficiario.

Propuesta de Solventación: Se corrigieron los errores en los RUCS señalados, se anexa expediente físico para su revisión.

Se hace la revisión física del llenado de los RUCS señalados observando que 2 (dos) de ellos no cuentan con corrección según observación siendo los siguientes:

CONS.	RUC	NOMBRE	CURP	RUC
1	005-2019	SOFIA [REDACTED]	[REDACTED]	SEGÚN CARTA BAJO PROTESTA DESAPARECIO 11 ABRIL 2019 Y DE ACUERDO AL LLENADO DEL RUC 23 OCTUBRE 2023
2	017-2019	MA CARMEN [REDACTED]	[REDACTED]	EDAD DE PERSONA DESAPARECIDA NO CORRESPONDE NI A LA EDAD ACTUAL NI A LA EDAD QUE TENIA A LA FECHA DE DESAPARICION

De 14 (catorce) RUCS se validó que se hicieron las correcciones correspondientes y por ultimo 2 (dos) candidatos a beneficiarios se dieron de baja por tanto se resuelve como:
SOLVENTADA

Observación: 05 de 11
Listado electrónico

Periodo Auditado:
Ejercicio 2024 Expedientes
y padrón de beneficiarios

Monto observado:

Del cotejo realizado de los documentos anexos a los expedientes y el listado proporcionado; se identificaron 11 errores de captura en nombre de los beneficiarios; ver detalle a continuación:



CONS.	RUC	NOMBRE	ERROR EN LISTADO
1	005-2019	SOFIA	EN ACTA DE NACIMIENTO Y CURP EL MENOR SE LLAMA: SOFIA ; Y LISTADO DIGITAL PROPORCIONADO Y FOLDER DICE SOFIA
2	046-2021	ALISON	NOMBRE EN LISTADO ESTA INCORRECTO DICE ALISON DEBE DECIR ALISON
3	048-2021	CRISTIAN	NO CORRESPONDE EL NOMBRE EN ACTA DE NACIMIENTO Y CURP EL MENOR SE LLAMA: CRISTIAN Y LISTADO DIGITAL PROPORCIONADO Y FOLDER DICE CHRISTIAN
4	048-2021	MELANI	NO CORRESPONDE EL NOMBRE EN ACTA DE NACIMIENTO Y CURP LA MENOR SE LLAMA: MELANI Y LISTADO DIGITAL PROPORCIONADO Y FOLDER DICE MELANIE ASIMISMO EN EL RUC DICE MELANIE
5	082-2022	GENESIS	NOMBRE EN LISTADO ESTA INCORRECTO CAPTURA DE NOMBRE EN LISTA DE LA BENEFICIARIA ES ERRONEA DICE GENESIS DEBE DECIR GENESIS
6	149-2023	KARLA	NOMBRE DE BENEFICIARIA EN LISTADO DICE KARLA SEGÚN DOCUMENTOS OFICIALES DEBE DECIR KARLA
7	160-2023	MA. JUANA	NOMBRE DE BENEFICIARIA EN LISTADO DICE MA. JUANA SEGÚN DOCUMENTOS OFICIALES DEBE DECIR MA. JUANA
8	170-2023	KAREN	NOMBRE DE BENEFICIARIA EN LISTADO DICE KAREN SEGÚN DOCUMENTOS OFICIALES DEBE DECIR KAREN
9	174-2023	LESLIE	NOMBRE DE BENEFICIARIA EN LISTADO DICE LESLIE SEGÚN DOCUMENTOS OFICIALES DEBE DECIR LESLIE
10	177-2023	MARIA	NOMBRE DE BENEFICIARIA EN LISTADO DICE MARIA SEGÚN DOCUMENTOS OFICIALES DEBE DECIR MARIA
11	225-2024	YAZMIN	NOMBRE DE BENEFICIARIA EN LISTADO DICE YAZMIN. SEGÚN DOCUMENTOS OFICIALES DEBE DECIR YAZMIN

Marco Jurídico: Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 92

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, artículos 47 y 48.

Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 7, 49 y 50.

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 8.



Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios artículos 12 y 13.

Reglamento Interno Del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara Art. 147, 149 fracciones I, II, III, XII, 166, 167.

Código de Ética del Gobierno Municipal de Guadalajara.

Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.

Lineamientos para Acompañar la Ausencia a los Familiares de los Desaparecidos en el Estado de Jalisco Proyecto 154

Recomendación: Desempeñar su cargo o comisión de acuerdo a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia.

Correctiva: Remitir a este órgano de control interno evidencia de que se realizaron las correcciones a fin de contar con la información correcta de los beneficiarios.

Preventiva: Realizar un cotejo de la información capturada con la información de los documentos del beneficiario.

Propuesta de Solventación: Se corrigieron los errores ortográficos del folder y del listado digital.

Se envían expedientes físicos para su revisión y el listado de beneficiarios se hace llegar de manera digital vía correo electrónico (contraloria@difgdl.gob.mx)

Se realiza la revisión tanto de los expedientes físicos como del Registro Padrón de Beneficiarios PUB 2024 P Y 154 GUADALAJARA, validando que se realizaron las correcciones pertinentes por tanto se resuelve como: **SOLVENTADA**


CONTRALORÍA INTERNA

[Handwritten signatures in blue and red ink]

Observación: 06 de 11 Temporalidad	Periodo Auditado: Ejercicio 2024 Expedientes y padrón de beneficiarios	Monto observado:
--	---	-------------------------

De la revisión de los expedientes se localizaron 34 expedientes con fecha de captura del RUC del año 2021 y 2022; de acuerdo a los lineamientos del "Proyecto 154" respecto a la temporalidad a la letra dice:

*"Los apoyos económicos se entregaran (hasta seis apoyos, que podrán ser entregados en una sola exhibición en el mes de mayo), con posibilidad de renovación al año.
El apoyo se recibirá por un máximo de dos años, a excepción de casos especiales en los que, de acuerdo a la determinación de Trabajo Social o del responsable del caso, pueda brindarse el apoyo hasta por tres años."*

De los 34 beneficiarios se podría presumir que se trata del 3er o 4to año en el que se otorga apoyo; sin haber documento y/o evidencia que se haya autorizado como excepción de casos especiales.

Ver detalle en Anexo 3

Marco Jurídico: *Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 92*

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, artículos 47 y 48.

Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 7, 49 y 50.

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 8.

Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios artículos 12 y 13.

Reglamento Interno Del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara Art. 147, 149 fracciones I, II, III, XII, 166, 167.

Código de Ética del Gobierno Municipal de Guadalajara.

Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.



Lineamientos para Acompañar la Ausencia a los Familiares de los Desaparecidos en el Estado de Jalisco Proyecto 154

Recomendación: Desempeñar su cargo o comisión de acuerdo a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia. Atendiendo en todo momento los lineamientos para Acompañar la Ausencia a los Familiares de los Desaparecidos en el Estado de Jalisco 2024 "Proyecto 154".

Correctiva: Remitir la explicación y evidencia correspondiente en la cual se pueda validar la temporalidad de los apoyos.

Preventiva: El personal que opera el proyecto deberá asegurarse dar cabal cumplimiento a los lineamientos y llevar el control correspondiente de los mismos.

Propuesta de Solventación: De acuerdo a los lineamientos, es importante aclarar, que donde se especifica que solo pueden recibir por dos años, quiere decir que solo pueden recibir en dos ocasiones el apoyo del proyecto 154, por lo que no hace referencia, ni tiene relevancia alguna al año al que ingresan al programa, fecha que se establece en el RUC. Se envía listado de beneficiarios señalados con la cantidad de apoyos otorgados y el año en que lo recibieron, donde se puede verificar que únicamente han recibido una vez, en un año, el apoyo, por lo que sí puede ser participante en el año 2024.

De acuerdo a la propuesta presentada por el área auditada y conforme al listado proporcionado con la cantidad de apoyos otorgados y el año en que lo recibieron se observa que de los expedientes observados el único que se encuentra en el supuesto de ser beneficiario por más de 2 años es la beneficiaria Teresa [REDACTED] y en su existe evidencia en la cual se explica que se trata de una excepción por tratarse de un caso especial de acuerdo a la determinación de Trabajo Social; por tanto se resuelve como: **SOLVENTADA**.

[Handwritten signatures]

Observación: 07 de 11 Inconsistencias copia de la denuncia o carta bajo protesta.	Periodo Auditado: Ejercicio 2024 Expedientes y padrón de beneficiarios	Monto observado:
---	--	-------------------------

De la revisión de los expedientes se localizaron 35 expedientes en los cuales viene anexa copia de la denuncia y/o carta bajo protesta de decir verdad con inconsistencias.

Ver detalle en Anexo 4

Marco Jurídico: *Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 92*

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, artículos 47 y 48.

Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 7, 49 y 50.

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 8.

Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios artículos 12 y 13.

Reglamento Interno Del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara Art. 147, 149 fracciones I, II, III, XII, 166, 167.

Código de Ética del Gobierno Municipal de Guadalajara.

Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.

Lineamientos para Acompañar la Ausencia a los Familiares de los Desaparecidos en el Estado de Jalisco Proyecto 154

Recomendación: Desempeñar su cargo o comisión de acuerdo a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia.

Correctiva: Remitir a este órgano de control interno la evidencia documental de que se han subsanado las inconsistencias detectadas.


CONTRALORÍA INTERNA



Preventiva: Al recibir por parte de los posibles beneficiarios los documentos que forman parte de los requisitos para acceder al apoyo del "Proyecto 154"; revisarlos detalladamente de forma que se hagan las correcciones pertinentes o bien se haga un filtro eficiente y no se brinde el apoyo a personas que no cumplan con los requisitos establecidos.

Propuesta de Solventación: Conforme a las inconsistencias, se revisó y corrigieron errores, se anexan al expediente físico.

En el caso de MA. CRISTINA [REDACTED] se da de baja, ya que no acudió a firmar la carta bajo protesta con el formato oficial, por lo que incumple con los requisitos solicitados de acuerdo a los lineamientos del Proyecto 154.

Se ingresa a LETICIA [REDACTED] y EMMANUEL [REDACTED] se anexa expediente físico para su revisión.

Se revisan físicamente los documentos observados dentro de los expedientes dando cuenta que de los siguientes 2 (dos) expedientes se mantiene la observación:

RUC	NOMBRE	COPIA DENUNCIA O CARTA BAJO PROTESTA
005-2019	SOFIA [REDACTED]	SEGÚN CARTA BAJO PROTESTA DESAPARECIO 11 ABRIL 2019 Y DE ACUERDO AL LLENADO DEL RUC 23 OCTUBRE 2023
082-2022	GENESIS [REDACTED]	CARTA CON FECHA DE 27 DE AGOSTO DE 2022 LA FECHA DE DESAPARICION DE LA CARTA NO CORRESPONDE A LA CAPTURADA EN RUC

3 (tres) de los expedientes no vienen incluidos en los remitidos a este Órgano Interno de Control para su revisión, de 2 (dos) de ellos dentro de la propuesta de solventación viene la anotación que se dio de baja.

RUC	NOMBRE	COPIA DENUNCIA O CARTA BAJO PROTESTA	STATUS PROYECTO
145-2023	TERESA [REDACTED] (BUSQUEDA)	FORMATO DE CARTA NO CORRESPONDE	BAJA.
166-2023	MARA [REDACTED]	CARTA ANEXA NO LA FIRMA LA BENEFICIARIO DIRECTA HIJA ES UNA COPIA DE LA CARTA Y TIENE LLENADO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CON TINTA AZUL LO CUAL EVIDENCIA LA ALTERACIÓN DEL DOCUMENTO ORIGINAL	BAJA. (Según propuesta de solventación Observación 11)
221-2024	MA. CRISTINA [REDACTED]	FORMATO DE CARTA NO CORRESPONDE	BAJA.

Los 30 (treinta) documentos restantes fueron corregidos o bien completados; por tanto se resuelve como: **SOLVENTADA**

Observación: 08 de 11 Presentar documentos en un periodo mayor a 5 días hábiles.	Periodo Auditado: Ejercicio 2024 Expedientes y padrón de beneficiarios	Monto observado:
--	--	-------------------------

Se detectaron 37 registros de los cuales la carta bajo protesta tiene fecha de emisión con un periodo mayor de 5 días hábiles; contraviniendo lo que dice en el punto 7.1 Criterios de Elegibilidad y Requisitos que a la letra dice:

“...Los documentos deben presentarse en un periodo no mayor a cinco días hábiles de haber efectuado su registro en el Proyecto.”

Ver detalle en Anexo 5

Marco Jurídico: *Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 92*

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, artículos 47 y 48.

Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 7, 49 y 50.

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 8.

Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios artículos 12 y 13.

Reglamento Interno Del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara Art. 147, 149 fracciones I, II, III, XII, 166,167.

Código de Ética del Gobierno Municipal de Guadalajara.

Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.

Lineamientos para Acompañar la Ausencia a los Familiares de los Desaparecidos en el Estado de Jalisco Proyecto 154

Recomendación: Desempeñar su cargo o comisión de acuerdo a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia.

Correctiva: Remitir a este órgano de control interno la evidencia documental de que los expedientes se integraron con los requisitos establecidos en los lineamientos del "Proyecto 154"; en un periodo no mayor a cinco días hábiles de haber efectuado su registro en el Proyecto.

Preventiva: Hacer de conocimiento a los posibles beneficiarios del proyecto 154 los criterios de elegibilidad y requisitos.

Propuesta de Solventación: Esclarecer que en el caso de las potenciales beneficiarias de los apoyos económicos otorgados a través del proyecto 154, Acompañar la ausencia a los Familiares de los desaparecidos en el estado de Jalisco (edición 2024);

No es necesario volver a solicitar la Carta Bajo Protesta con una fecha reciente al presente periodo de recabación de documentos para la conformación de los expedientes del año en curso, dado que se solicitó con anterioridad y al NO haber cambiado la circunstancia de la desaparición, resultaría un mecanismo de revictimización por la información sensible de la que se firma.

Además, en todos los casos, para ser miembro activo del programa Acompañar las Ausencia de DIF Guadalajara, se apertura el expediente con el Registro ÚNICO de Casos (RUC) como entrevista inicial, sin embargo; esto no es vinculante para que todas las personas sean beneficiarias con los apoyos económicos del proyecto 154, esto solo es posible para quienes cumplan con los requisitos en el marco de las Reglas de Operación de dicho proyecto.

Se anexa evidencia física en cada expediente de lo mencionado con anterioridad, donde rectifica lo dicho la Lic. Taoki Catalina González Mariscal, jefa de departamento Centro de Paz y Redes Solidarias de DIF Jalisco.

De acuerdo a la evidencia presentada en donde la Lic. Taoki Catalina González Mariscal, jefa de departamento Centro de Paz y Redes Solidarias de DIF Jalisco; en el cual se hace énfasis en la NO Revictimización por tanto al no carecer de la carta bajo protesta se resuelve como: **SOLVENTADA**

JMA
Beep

Observación: 09 de 11 Inconsistencias INE	Periodo Auditado: Ejercicio 2024 Expedientes y padrón de beneficiarios	Monto observado:
---	---	-------------------------

Se detectaron 8 expedientes con copia de identificación oficial (INE) vencida, no legible o bien solo por un lado; ver detalle a continuación

CONS.	RUC	NOMBRE	INE O CURP BENEFICIARIO	INE O CURP PADRE O TUTOR
1	062-2021	MARISELA [REDACTED]	VENCIDA INE	NA
2	084-2022	SILVIA [REDACTED]	VENCIDA INE Y EL PAPEL DE QUE LA INE ESTA EN TRAMITE NO ES VALIDO DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS	NA
3	127-2022	DIEGO [REDACTED]	NA	NO ES NITIDA LA INFORMACION DE LA CREDENCIAL / OTRA COPIA ANEXA NO ESTA VIGENTE
4	127-2022	FERNANDA [REDACTED]	NA	NO ES NITIDA LA INFORMACION DE LA CREDENCIAL / OTRA COPIA ANEXA NO ESTA VIGENTE
5	164-2023	KAROL [REDACTED]	NA	VENCIDA INE EN 2023
6	213-2024	GABRIELA [REDACTED]	VENCIDA INE	NA
7	225-2024	MARIA [REDACTED]	INE SOLO UNA CARA	NA
8	225-2024	YAZMIN [REDACTED]	NA	INE SOLO UNA CARA

Así mismo en 3 expedientes se anexa copia de comprobante de domicilio no vigente o poco legible; ver detalle a continuación:

CONS.	RUC	NOMBRE	Beneficiario Mayor de Edad		Beneficiario Menor de Edad	
			Comprobante de domicilio reciente		Comprobante de domicilio reciente	
1	066-2021	MATEO [REDACTED]	NA	NA	NO	COMPROBANTE DE DOMICILIO FUE EMITIDO EN 2022
2	128-2022	ANSELMA [REDACTED] (BOGUELY)	TELMEX	NO VISIBLE ES IMAGEN POCA DEFINICION	NA	NA

3	128-2022	EVELYN [REDACTED] (MENOR)	NA	NA	TELMEX	NO VISIBLE ES IMAGEN POCA DEFINICION
---	----------	---------------------------	----	----	--------	--------------------------------------

Marco Jurídico: *Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 92*

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, artículos 47 y 48.

Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 7, 49 y 50.

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 8.

Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios artículos 12 y 13.

Reglamento Interno Del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara Art. 147, 149 fracciones I, II, III, XII, 166, 167.

Código de Ética del Gobierno Municipal de Guadalajara.

Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.

Lineamientos para Acompañar la Ausencia a los Familiares de los Desaparecidos en el Estado de Jalisco Proyecto 154

Recomendación: Desempeñar su cargo o comisión de acuerdo a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia.

Correctiva: Remitir a este órgano de control interno la evidencia documental de que se integraron en los expedientes las copias de identificaciones oficiales vigentes, legibles y por ambos lados; así como copia de los comprobantes de domicilio correspondientes.

Preventiva: Al recibir por parte de los posibles beneficiarios los documentos que forman parte de los requisitos para acceder al apoyo del "Proyecto 154"; revisarlos detalladamente a fin de advertirles y estar en posibilidad de recabar la información correspondiente de forma oportuna; de esta forma asegurando un filtro eficiente y no brindar el apoyo a personas que no cumplan con los requisitos establecidos.

[Handwritten signatures]

Propuesta de Solventación: Se detectaron 8 expedientes con copia de identificación oficial (INE) vencida, no legible o bien solo por un lado; a continuación se solventa:

1/062-2021/ Se integra INE vigente al expediente.
 2/084-2022/ Se integra INE vigente al expediente.
 3/127-2022/ y 4/127-2022/ Se dan de baja debido a que su persona desaparecida ya fue encontrada de acuerdo a la observación 10.
 5/164-2023/ De acuerdo a los lineamiento de acuerdo al proyecto 154 "2024" en el 7. 1 criterios de elegibilidad y requisitos en el apartado de requisitos se especifica que se requiere la copia de la identificación oficial INE O CURP de la persona beneficiaria. No especificando así que la INE deberá ser vigente. Sin embargo se anexa la INE con vigencia del 2023 y la CURP actualizada.
 6/213-2024/ Se integra INE vigente al expediente.
 7/225-2024 Se integra INE vigente al expediente.
 8/225-2024 Se integra INE vigente al expediente.

Así mismo en 3 expedientes se anexa copia de comprobante de domicilio no vigente o poco legible; a continuación se aclara: en el 7. 1 criterios de elegibilidad y requisitos en el apartado de requisitos se especifica que se requiere comprobante de domicilio reciente.

1/066-2021/ Se integra comprobante reciente al expediente.
 2/ 128-2022/ y 3/ 128-2022/ Se integra comprobante reciente al expediente

Se revisan físicamente los documentos observados dentro de los expedientes dando cuenta que 2 (dos) de los expedientes no vienen incluidos en los remitidos a este Órgano Interno de Control para su revisión:

RUC	NOMBRE	INE O CURP PADRE O TUTOR	STATUS PROYECTO
127-2022	DIEGO [REDACTED]	NO ES NITIDA LA INFORMACION DE LA CREDENCIAL / OTRA COPIA ANEXA NO ESTA VIGENTE	BAJA DEL PROYECTO
127-2022	FERNANDA [REDACTED]	NO ES NITIDA LA INFORMACION DE LA CREDENCIAL / OTRA COPIA ANEXA NO ESTA VIGENTE	BAJA DEL PROYECTO

Los 8 (ocho) documentos restantes fueron sustituidos por copias legibles y vigentes, en el caso de Karol [REDACTED] presenta la CURP certificada; por tanto se resuelve como: **SOLVENTADA**

[Handwritten signatures]

Observación: 10 de 11 CURP Inactiva por defunción	Periodo Auditado: Ejercicio 2024 Expedientes y padrón de beneficiarios	Monto observado:
<p>Al llevar a cabo la revisión de los expedientes de los beneficiarios del "Proyecto 154"; se detectaron 6 expedientes en los cuales la CURP de la persona desaparecida aparece con estatus de "INACTIVA POR DEFUNCIÓN" por tanto estos expedientes no corresponden a personas que sean parte de la población objetivo. Que conforme a los lineamientos en el punto 5 Población a atender la define a la letra de la siguiente forma:</p> <p><i>"Son población objetivo los familiares directos de la persona víctima de desaparición, tales como ascendientes: padres, madres; descendientes: hijas, hijos; colaterales: cónyuges o concubinos de personas desaparecidas; quienes deben radicar en alguna región del interior del estado de Jalisco.</i></p> <p><i>Nota: Únicamente en casos especiales el apoyo será otorgado a hermanas o hermanos de la persona desaparecida activos en la búsqueda, por ejemplo: cuando la madre o el padre de la persona desaparecida no vivan en el estado de Jalisco, o hayan fallecido."</i></p> <p>Así mismo la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco tiene las siguientes definiciones para persona desaparecida y persona localizada.</p> <p><i>"Persona Desaparecida: A la persona cuya ubicación y paradero se desconoce, independientemente de que su ausencia se relacione o no con la comisión de un delito;"</i></p> <p><i>"Persona Localizada: A la persona con o sin vida, cuya suerte o paradero es conocido;"</i></p> <p>Por tanto estas personas ya se encuentran localizadas y no forman parte de la población a atender.</p> <p>Ver detalle en Anexo 6</p> <p>Marco Jurídico: Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 92 Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, artículos 47 y 48. Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 7, 49 y 50. Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 8.</p>		

Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios artículos 12 y 13.

Reglamento Interno Del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara Art. 147, 149 fracciones I, II, III, XII, 166, 167.

Código de Ética del Gobierno Municipal de Guadalajara.

Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.

Lineamientos para Acompañar la Ausencia a los Familiares de los Desaparecidos en el Estado de Jalisco Proyecto 154

Recomendación: Desempeñar su cargo o comisión de acuerdo a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia.

Correctiva: Remitir a este órgano de control interno evidencia documental que se realizaron las gestiones pertinentes.

Preventiva: Al recibir por parte de los posibles beneficiarios los documentos que forman parte de los requisitos para acceder al apoyo del "Proyecto 154"; revisar detalladamente los documentos validando la vigencia y estatus de los mismos e informar a los candidatos la situación por la cual no pueden acceder al proyecto.

Propuesta de Solventación: Se dieron de baja las 6 personas con la CURP inactiva y se agregó a:

- 1/157-2023/ José [REDACTED]
- 2/046-2021/ Rosa [REDACTED]
- 3/012-2019/ Joel [REDACTED]
- 4/043-2021/ Byron [REDACTED]
- 5/065-2021/ Luis [REDACTED]
- 6/105-2022/ Lilia [REDACTED]

Se anexa expediente físico.

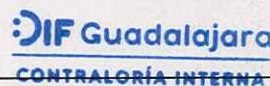


Se revisa la propuesta de solventación validando que se atiende a la población objetivo del proyecto 154; así mismo se analiza los expedientes que sustituyen a las 6 (seis) personas que se dieron de baja del apoyo; dando cuenta que estos expedientes cumplen razonablemente con los requisitos establecidos en los Lineamientos para Acompañar la Ausencia a los Familiares de los Desaparecidos en el Estado de Jalisco 2024; por tanto se resuelve como: **SOLVENTADA**.

Observación: 11 de 11 Beneficiaria mayor de edad	Periodo Auditado: Ejercicio 2024 Expedientes y padrón de beneficiarios	Monto observado:
--	---	-------------------------

Al llevar a cabo la revisión de los expedientes de los beneficiarios del "Proyecto 154"; se observó el expediente de MARA [REDACTED] con CURP ROGM020525MJCDNRA7 quien al día de la emisión de la presente cédula de observaciones tiene 22 años cumplidos y no tiene ninguna discapacidad por tanto no requiere de un padre o tutor.

Marco Jurídico: *Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 92*
Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, artículos 47 y 48.
Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 7, 49 y 50.
Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 8.
Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios artículos 12 y 13.
Reglamento Interno Del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara Art. 147, 149 fracciones I, II, III, XII, 166, 167.
Código de Ética del Gobierno Municipal de Guadalajara.
Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.
Lineamientos para Acompañar la Ausencia a los Familiares de los Desaparecidos en el Estado de Jalisco Proyecto 154



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



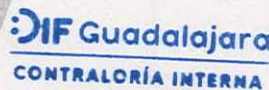
Recomendación: Desempeñar su cargo o comisión de acuerdo a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia.


Correctiva: Integrar el expediente a nombre de MARA [REDACTED] con los documentos requeridos para personas mayores de edad sin discapacidad.

Preventiva: Al recibir por parte de los posibles beneficiarios los documentos que forman parte de los requisitos para acceder al apoyo del "Proyecto 154"; revisar detalladamente los documentos validando la correcta integración de los expedientes.

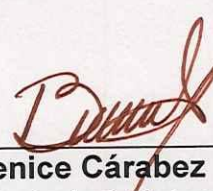
Propuesta de Solventación: Se da de baja a MARA [REDACTED] por ser mayor de edad y por el momento se encuentra trabajando, ya no continuo con sus estudios y se anexa a su hermana de 10 años de edad, MICHELLE [REDACTED], se anexa expediente físico para su revisión.

Se revisa la propuesta de solventación validando que se atiende a la población objetivo del proyecto 154; así mismo se analiza el expediente de MICHELLE [REDACTED] el cual cumple razonablemente con los requisitos establecidos en los Lineamientos para Acompañar la Ausencia a los Familiares de los Desaparecidos en el Estado de Jalisco 2024; por tanto se resuelve como: **SOLVENTADA.**




L.C.P. María de Jesús Valdez Romo
Jefa de Auditoría y Control Preventivo


Abogado Octavio Ruvalcaba Coria
Soporte De La Contraloría Interna


L.C.P. Berenice Cárabez Hernández
Titular de la Contraloría Interna del OPD de
la Administración Pública Municipal
Denominado Sistema DIF Guadalajara.



Maria de Jesus Valdez Romo <maria.valdez@difgdl.gob.mx>

Notificación MCT/219/2024 Informe Final CI-002/2024

1 mensaje

Maria de Jesus Valdez Romo <maria.valdez@difgdl.gob.mx>

19 de agosto de 2024, 13:42

Para: "Ma. Luisa Cuellar lopez" <luisa.cuellar@difgdl.gob.mx>, Benigna Citali Lopez Guzman <benigna.lopez@difgdl.gob.mx>, Berenice Carabez Hernandez <berenice.carabez@difgdl.gob.mx>, Fernando Tolentino de la Mora <fernando.tolentino@difgdl.gob.mx>

Por medio del presente le envío un cordial saludo, ocasión que aproveché para notificarle de forma electrónica el Memorándum MCT/219/2024, mediante el cual se remite Informe Final de Auditoría CI-002/2024; dicha auditoría corresponde la revisión de la integración de expedientes y padrón de beneficiarios del "Proyecto 154 acompañar la ausencia a los familiares de los desaparecidos en el Estado de Jalisco" practicada a la Coordinación de Proyecto "Acompañar las Ausencias" que pertenece a la Coordinación de Programas; lo anterior derivado del Programa de Trabajo de Auditoría, implementado por esta Contraloría Interna e iniciada mediante memorándum MCT/172/2024 de fecha 27 de junio de 2024.

Anexo al presente encontrará:

- MEMORÁNDUM MCT/219/2024 con Informe Final de Auditoría CI-002/2024

Sin más por el momento me despido, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto en la extensión 0448.

--



L.C.P. María de Jesús Valdez Romo
Jefa de Auditoría

Eulogio Parrin 2539
Col. Lomas de Guevara
33.38.48.50.00 Ext 0448
www.difgdl.gob.mx

<https://difgdl.gob.mx/>

MCT-219-2024 INFORME FINAL DE AUDITORIA CI-002-2024.pdf
11043K

